

INFORME SECRETARIAL a despacho del señor Juez haciéndole saber que el los términos de traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada se encuentran vencidos, en silencio. Sírvase proveer

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Villamaría, Caldas, Ocho (8) de septiembre del dos mil veintidós
(2022)**

Radicado: 2022-158
Auto: 1485

Teniendo en cuenta la constancia de secretaría que antecede, en dicho proceso se considera vencido el término de traslado de la demanda de FIJACION DE CUOTA AIMENTARIA PARA MENORES promovida por la señora . LUISA FERNANDA CASTAÑO BENJUMEA en contra del señor ALVARO ANDRES GALVEZ FRANCO, por lo tanto, al tenor de lo dispuesto por el art. 392 del C.G. del P .se decretan las pruebas pedidas por las partes en el presente proceso, así:

POR LA PARTE DEMANDANTE

Documental: Téngase en cuenta los documentos allegados junto con la demanda y déseles el valor probatorio que ordena la ley, esto es:

- Registro Civil de Nacimiento.
- Acta No. 47 -2022 audiencia de conciliación prejudicial, como requisito de procedibilidad ley 640 de 2001.

TESTIMONIAL:

La parte demandante no solicito prueba testimonial.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

Documental: Téngase en cuenta los documentos allegados junto con la demanda y déseles el valor probatorio que ordena la ley, esto es:

- Acta de conciliación nro. 47 llevada a cabo el día 17 de enero del 2022 ante la Comisaria de Familia de Manizales
- Pantallazo transferencia BBVA de fecha 4 de abril del 2022.
- Pantallazo transferencia BBVA de fecha 16 de abril del 2022.
- Pantallazo transferencia BBVA de fecha 3 de mayo del 2022.
- Pantallazo transferencia BBVA de fecha 16 de mayo del 2022.
- Pantallazo transferencia BBVA de fecha 31 de mayo del 2022.

- Pantallazo transferencia BBVA de fecha 16 de junio del 2022.
- Certificado Laboral de AUDIFARMA
- Recibo de caja menor.
- Facturas de venta
- Certificado expedido por CONFA

TESTIMONIAL:

La parte demandada no solicito prueba testimonial.

INTERROGATORIO DE PARTE. Se decreta el interrogatorio de parte que deberá absolver la señora **LUISA FERNANDA CASTAÑO BENJUMEA,**

POR EL DESPACHO Se decreta el interrogatorio de parte para el señor **ALVARO ANDRES GALVEZ FRANCO.**

Decretado lo anterior se procede a FIJAR fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del G.G.P, en la que se intentará la conciliación, interrogatorio de parte, fijación de litigio, control de legalidad, decreto y práctica de pruebas, alegatos, y sentencia; para lo cual se tendrá el día **29 DE NOVIEMBRE DEL 2022 A LAS 9:00 A.M**

Se advierte a las partes que es su obligación asistir a la audiencia para ser interrogados, so pena de presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, conforme a lo consagrado en el numeral 3 del artículo 372 C.G del P.

PREVENIR a las partes para de manera inmediata procedan a informar al Juzgado sus correos electrónicos, al igual que los números de celular, esto con el objeto de proceder a enviarles el día de la audiencia el link que dispondrá el área de sistemas para la realización de la misma y que se ejecutará por la aplicación lifesize de microsoft.

La parte demandada en la contestación a la demanda hace una petición especial que se suspenda la medida de impedimento para salir del país, debido a que no se ha incumplido con la cuota alimentaria para su menor hijo fijada por la comisaria de Familia de Villamaría y se debe tener en cuenta que en cualquier momento puede salir del país en comisión laboral por pocos días.

Por ahora el despacho no accede a lo solicitado hasta tanto la parte demandada informe al Juzgado si va a salir del país, en caso afirmativo dirá a que destino y el tiempo de permanencia en dicho lugar.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARIA DELGADO DIAZ
JUEZ**

Firmado Por:
Angela Maria Delgado Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d407622c28fd9b97576e09da8c1dbecfe0f494b0e28d77c3ec3c9db032e9ac51**

Documento generado en 08/09/2022 04:49:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>